



**Expediente PAOT-2022-2619-SOT-665  
y acumulados PAOT-2022-2635-SOT-669,  
PAOT-2022-2637-SOT-670,  
PAOT-2022-2657-SOT-677,  
PAOT-2022-2658-SOT-678,  
PAOT-2022-2697-SOT-693,  
PAOT-2022-2714-SOT-697,  
PAOT-2022-2719-SOT-698,  
PAOT-2022-2723-SOT-699**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**24 AGO 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI y, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2619-SOT-665 y acumulados PAOT-2022-2635-SOT-669, PAOT-2022-2637-SOT-670, PAOT-2022-2657-SOT-677, PAOT-2022-2658-SOT-678, PAOT-2022-2697-SOT-693, PAOT-2022-2714-SOT-697, PAOT-2022-2719-SOT-698 y PAOT-2022-2723-SOT-699 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 14 de mayo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado y afectación de área verde) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Lopez Mateos número 1661, frente al edificio A-16, Colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2022.

Con fecha 16 de mayo de 2022, unas personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo, poda, afectación de arbolado y área verde) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Periférico Sur y/o Boulevard Adolfo Lopez Mateos número 1661, frente al edificio A-16 y A-15, Colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 24 de mayo de 2022.

Con fecha 17 de mayo de 2022, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información pública, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo, poda, afectación de arbolado y área verde) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Lopez Mateos número 1661, frente al edificio A-16 y A-15, Colonia Torres de Mixcoac, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2022.

Con fecha 17 de mayo de 2022, otras personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado, poda y afectación de área verde) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Lopez Mateos número 1661, frente al edificio A-16 y A-15, Colonia Torres de Mixcoac, Alcaldía Álvaro Obregón, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 24 de mayo de 2022.



Expediente PAOT-2022-2619-SOT-665  
y 8 acumulados

Con fecha 18 de mayo de 2022, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo, poda, afectación de arbolado y área verde) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Periférico Sur número 1661, frente al edificio A-16, Colonia Torres de Mixcoac, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2022.-----

Con fecha 19 de mayo de 2022, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo, poda, afectación de arbolado y área verde) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Lopez Mateos número 1661, frente al edificio A-16, Colonia Torres de Mixcoac, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2022.---

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo, poda, afectación de arbolado y área verde) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.-----

Asimismo de la investigación realizada se tiene conocimiento de presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y conservación patrimonial, por lo que se realizó el estudio correspondiente de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Es importante precisar que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el domicilio correcto de los hechos denunciados es Boulevard Adolfo Lopez Mateos número 1661, frente al edificio A-16 y A-15, Colonia Mixcoac / Torres de Mixcoac, Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que en adelante se hará referencia a este domicilio como el sitio objeto de investigación. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

##### 1.- En materia ambiental (derribo, poda, afectación de arbolado y área verde)

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el sitio objeto de investigación, se constató que en el área de estacionamiento que se ubica frente a los edificios A-16 y A-15 se retiró una jardinera de aproximadamente 5 metros de diámetro, observando material de construcción como piedra braza y pedacería de concreto. Asimismo, sobre la acera que colinda con la Avenida Lomas de Plateros, se observaron 6 tocones y un fuste que por las características de los cortes se infiere que la afectación no es reciente, adicionalmente durante la diligencia se observaron diversos individuos arbóreos a los cuales se les colocaron contactos eléctricos y cableado en el tronco sujetos con alambre. -----

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-4407-2022 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como administrador de la Unidad Habitacional "Torres de Plateros" presentó en copia simple las siguientes documentales: -----



Expediente PAOT-2022-2619-SOT-665  
y 8 acumulados

- Autorización de derribo de 11 árboles y poda de 17 árboles al interior de la Unidad Habitacional Torres de Mixcoac, con folio AAO/DGSCC/ARB/A/0393/2021 emitido por la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón en fecha 09 de agosto de 2021. -----
- Constancia de Registro de Administrador ODAO/RA/063/2022 de la Unidad Habitacional "Lomas de Plateros" condominio VI etapa "A", expediente ODAO/OR/064/2022 emitida por la Procuraduría Social de la Ciudad de México. -----
- Fotografías en las que se observan personas con uniforme y vehículos con logotipos de la Alcaldía Álvaro Obregón realizando trabajos de poda en la unidad; así como personas realizando el retiro de la cubierta vegetal en una jardinera circular ubicada en el área de estacionamiento. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio CDMX/AAO/DGSCC/0343/2022 la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón informó contar con la autorización AAO/DGSCC/ARB/A/0393/2021 de fecha 09 de agosto de 2021, para el derribo de 11 árboles y la poda de 17 árboles dentro de la Unidad Habitacional Torres de Mixcoac, asimismo señaló no contar con registro de autorización y/u orden de trabajo para la poda, derribo de arbolado, retiro y/o eliminación del área verde (jardinera) ubicada en el área de estacionamiento frente a los edificios A-15 y A-16 del predio en cuestión. -----

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó una ubicación aproximada de los sitios en donde se autorizaron los trabajos de poda y derribo de arbolado conforme al oficio AAO/DGSCC/ARB/A/0393/2021, proporcionado por la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón y por quien se ostentó como persona administradora de la Unidad Habitacional, mismos que se ubicaron tal y como se muestra en las siguientes imágenes: -----



Se autorizaron 11 derribos  
y 17 podas de árboles

Número de identificación de Árbol	Ubicación	Detalles
Del 1 al 9 y 18 y 20	Lateral de Periférico 404, Unidad Habitacional Torres de Mixcoac	9 árboles derribos. 2 árboles podas
Del 10 al 13	González Herráez costado de Wal-Mart	4 árboles poda
14 y 22	Frente al edificio A-5	2 árboles poda
15 y 21	Frente al edificio A-6 y a un costado	2 árboles poda
16	Frente al edificio A-1	1 árbol derribo
17	Frente al edificio A-4	1 árbol poda
19	Frente a edificio A-7	1 árbol poda
23,24,25 y 26	Costado de edificio A-10, entre los edificios A-9 y A-10	1 árbol derribo 3 árboles poda
27 y 28	Plaza amarilla	2 árboles de poda

Datos obtenidos de la autorización proporcionada por la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático alcaldía Álvaro Obregón.

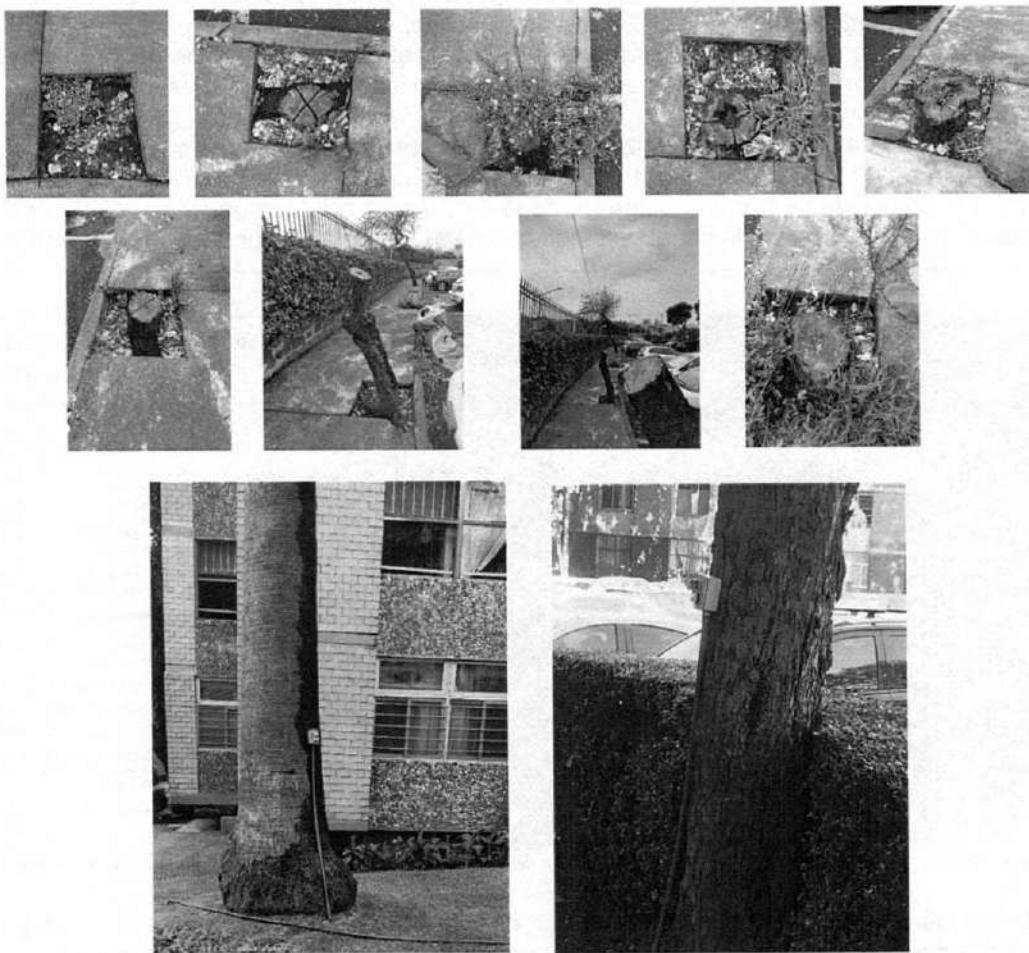
No obstante lo anterior, durante la diligencia realizada por esta Entidad se constataron 6 tocones y un fuste de individuos arbóreos en la acera que colinda con la Avenida Lomas de Plateros, es decir, frente al edificio A-15 y A-16; asimismo, en diversos árboles se observaron contactos eléctricos y cableado en el tronco sujetos con alambre como se muestra en las siguientes imágenes: -----



Área donde se observaron 6 tocones y un fuste en el reconocimiento de hechos de fecha 24 de mayo de 2022.



Jardinera retirada del lugar



Fuente: PAOT Reconocimiento de hechos, tocones, fuste y contactos colocados en los individuos arbóreos

Adicionalmente es de señalar que de las documentales aportadas por una de las personas denunciantes mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2022 se desprende que derivado de las actividades de obra que se ejecutan en el área de estacionamiento frente al edificio A-15 y A-16, se realizó el corte de las raíces de un individuo arbóreo ubicado en el mismo sitio, como se muestra en las siguientes imágenes:



Expediente PAOT-2022-2619-SOT-665  
y 8 acumulados



Fuente: imágenes proporcionadas por las personas denunciantes mediante correo electrónico, en donde se observa el corte de las raíces.

De lo anterior se desprende que si bien es cierto la Alcaldía Álvaro Obregón emitió autorización para la poda de 17 árboles y derribo de 11 en el predio objeto de denuncia, también lo es que esta no contempló el derribo ni poda de arbolado en el área de estacionamiento frente al edificio A-15 y A-16, ni tampoco existen antecedentes para la autorización del retiro y/o eliminación del área verde (jardinera).

En este sentido, a petición de esta Entidad la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante oficio CDMX/AAO/DGSCC/0518/2022, solicitó a la Dirección General de Gobierno ejecutar acciones de inspección e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en materia de protección ecológica de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, toda vez que se realizaron actividades de poda, derribo de arbolado así como el retiro de un área verde sin las autorizaciones correspondientes.

Por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón ejecutar las acciones solicitadas por la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático mediante oficio CDMX/AAO/DGSCC/0518/2022 e iniciar procedimiento administrativo en materia de protección ecológica, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, toda vez que las actividades de poda, derribo, afectación de arbolado y retiro de área verde por la demolición de jardinera que se llevaron a cabo en el área de estacionamiento frente a los edificios A-15 y A-16, no contaron con la autorización correspondiente. Adicionalmente, considere dentro del procedimiento ejecutar las acciones correspondientes a efecto de que la persona encargada de la administración de la Unidad Habitacional "Lomas de Plateros" condominio VI etapa "A" lleve a cabo la reparación de los daños causados por el retiro del área verde y reconstrucción de la jardinera de conformidad con el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y realice la restitución física por los árboles derribados sin autorización, mismos que preferentemente deberán ser plantados en el sitio afectado o al interior de la Unidad Habitacional; enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones.

Adicionalmente, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar visita de inspección en materia ambiental (afectación de arbolado) por la colocación de cableado de luz y contactos alrededor del tronco sostenidos por alambre, en los árboles ubicados en el sitio objeto de investigación, de ser el caso determine la medidas correctivas e imponga las medidas de seguridad y sanciones procedentes por incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

## 2.- En materia de construcción (demolición) y conservación patrimonial

De las documentales que obran en el expediente y de las diligencias practicadas por esta Entidad se cuenta con evidencia que en el área de estacionamiento frente al edificio A-15 y A-16 se realizaron trabajos de construcción consistentes en la demolición de una jardinera circular con diámetro aproximado de 5 metros y la habilitación de muros



Expediente PAOT-2022-2619-SOT-665  
y 8 acumulados

de aproximadamente 80 cm de altura, para la adecuación de cajones de estacionamientos, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Fuente: imagen proporcionada por las personas denunciantes



Fuente: PAOT reconocimiento de hechos de fecha 24 de mayo de 2022



Fuente: PAOT reconocimiento de hechos de fecha 02 de agosto de 2022

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio CDMX/AAO/DGODU/2476/2022 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón informó **no contar con antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial que ampare los trabajos de construcción** realizados en el predio motivo de denuncia.

Cabe hacer mención que de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su artículo 78 establece que se equipara como daño a la propiedad y será sancionado de conformidad con lo previsto en la legislación penal de la Ciudad, a quién destruya o deteriore algún bien declarado como Patrimonio Cultural.

Al respecto, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1760/2022 la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble de referencia se encuentra fuera de las Áreas de Conservación Patrimonial del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, sin embargo, está incluido en la relación de inmuebles con valor artístico compilado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, e indica **no contar con antecedentes de emisión de registro de intervenciones mayores, dictamen técnico o visto bueno**.

Adicionalmente, de las documentales que obran en el expediente se cuenta con oficio número 0774-C/0626 de fecha 30 de mayo de 2022, a través del cual la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó a esta Entidad que “(...) Las ocho secciones de la “Unidad Lomas de Plateros” se encuentran incluidas en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico, obra urbanística y arquitectónica del arquitecto Mario Pani en colaboración con el arquitecto Luis Ramos Cunningham (...) de estilo arquitectónico moderno (...) [asimismo] las denominadas “Torres de Mixcoac” (...) obra de los arquitectos Teodoro González de Leon y Abran Zabludovsky, también de estilo moderno (...) Por lo anterior, le informo que hasta el momento esta Dirección **no ha emitido visto bueno, aviso u opinión técnica alguna para intervenciones físicas** (...)”.



Expediente PAOT-2022-2619-SOT-665  
y 8 acumulados

Asimismo, personal adscrito a esta Entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de denuncia constatando la habilitación de muros de aproximadamente 80 cm de altura, observando que en uno de ellos se colocó un sello de suspensión de actividades impuesto por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México con número de folio 0140, sin que fuera posible identificar la fecha o número de expediente, como se observan en las imágenes siguientes. -----



Fuente: PAOT reconocimiento de hechos de fecha 02 de agosto de 2022

Derivado de lo anterior, a petición de esta Entidad mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/1459/2022, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó que en fecha 21 de junio de 2022 **ejecutó visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano** para el predio motivo de denuncia, en la cual implementó medidas cautelares y de seguridad consistente en la colocación de sellos de suspensión, por lo que dicho procedimiento se encuentra en sustanciación. -----

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2022, una de las personas denunciantes aportó fotografías, de las cuales se desprende que se retiró el sello de suspensión impuesto por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y se empezó a utilizar el espacio para el estacionamiento de vehículos, tal y como se muestra en la imagen. -----



Fuente: imagen proporcionada por una de las personas denunciantes mediante correo electrónico.



Expediente PAOT-2022-2619-SOT-665  
y 8 acumulados

En conclusión, se realizó la demolición de una jardinera frente al edificio A-15 y A-16 sin contar con Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial, asimismo, dichas actividades no contaron con autorización y/o visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura ni dictamen u opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, toda vez que se trata de un inmueble afecto al patrimonio artístico; por lo que corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento administrativo iniciado e informar si ordenó el levantamiento del estado de suspensión de actividades toda vez que el sello fue retirado, y en caso contrario, realizar la reposición de este e imponer las sanciones correspondientes, enviando a esta Entidad la resolución administrativa emitida al efecto.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Boulevard Adolfo López Mateos número 1661, frente al edificio A-16 y A-15, Colonia Mixcoac/Torres de Mixcoac, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató que en el área de estacionamiento se retiró una jardinera de aproximadamente 5 metros de diámetro, observando material de construcción como piedra braza y pedacería de concreto, así como la construcción de muros de aproximadamente 80 cm de altura para la habilitación de cajones de estacionamiento, sobre los cuales se colocó un sello de suspensión de actividades por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Asimismo, sobre la acera se observaron 6 tocones y 1 fuste que por las características de los cortes se infiere que la afectación no es reciente, adicionalmente durante la diligencia se observaron diversos individuos arbóreos con contactos eléctricos y cableado en el tronco sujetos con alambre. -----
2. La persona que se ostentó como administrador de la Unidad Habitacional "Torres de Plateros" condominio VI etapa "A", presentó autorización para el derribo de 11 árboles y poda de 17 árboles al interior de la Unidad Habitacional, con folio AAO/DGSCC/ARB/A/0393/2021 emitida por la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón. -----
3. La Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón cuenta con la autorización AAO/DGSCC/ARB/A/0393/2021 de fecha 09 de agosto de 2021 para el derribo de 11 árboles y la poda de 17 árboles dentro de la Unidad Habitacional Torres de Mixcoac, y señaló no contar con registro de autorización y/u orden de trabajo para la poda, derribo de arbolado, retiro y/o eliminación del área verde ubicada en el área de estacionamiento frente a los edificios A-15 y A-16. -----
4. Del análisis realizado por esta entidad se desprende que si bien es cierto la Alcaldía Álvaro Obregón emitió autorización para la poda de 17 árboles y derribo de 11 en el predio objeto de denuncia, también lo es que esta no contempló el derribo de 6 individuos ni la poda indiscriminada de uno en el área de estacionamiento frente al edificio A-15 y A-16, ni tampoco existen antecedentes para la autorización del retiro y/o eliminación del área verde (jardinera). -----
5. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar visita de inspección en materia ambiental (afectación de arbolado) por la colocación de cableado de luz y contactos alrededor del tronco sostenido por alambre, en los árboles ubicados en el sitio objeto de investigación, de ser el caso determine la medidas correctivas e imponga las medidas de seguridad y sanciones procedentes por incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, enviando a esta Entidad el resultado de su actuar. -----



Expediente PAOT-2022-2619-SOT-665  
y 8 acumulados

6. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón ejecutar las acciones solicitadas por la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático mediante oficio CDMX/AAO/DGSCC/0518/2022 e iniciar procedimiento administrativo en materia de protección ecológica de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, toda vez que se realizaron actividades de poda indiscriminada de 1 individuo arbóreo, el derribo de 6 árboles, la afectación de arbolado y el retiro de área verde por la demolición de jardinera, que se llevaron a cabo en el área de estacionamiento frente a los edificios A-15 y A-16, mismas que no contaron con la autorización correspondiente. Adicionalmente, considere dentro del procedimiento ejecutar las acciones correspondientes a efecto de que la persona encargada de la administración de la Unidad Habitacional "Lomas de Plateros" condominio VI etapa "A" lleve a cabo la reparación de los daños causados por el retiro del área verde y reconstrucción de la jardinera de conformidad con el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y realice la restitución física por los árboles derribados sin autorización, mismos que preferentemente deberán ser plantados en el sitio afectado o al interior de la Unidad Habitacional; enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones.
7. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón informó **no contar con antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial que ampare los trabajos de demolición de la jardinera ubicada en el área de estacionamiento frente al edificio A-15 y A-16** realizados en el predio motivo de denuncia. -----
8. La Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, refirió que el inmueble de referencia se encuentra fuera de las Áreas de Conservación Patrimonial del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón; sin embargo, **se encuentra incluido en la relación de inmuebles con valor artístico compilada por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; y sin contar con antecedentes de dictamen técnico o visto bueno para la intervención.** -----
9. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que "(...) las ocho secciones de la "Unidad Lomas de Plateros" se encuentran incluidas en la **Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico**, obra urbanística y arquitectónica del arquitecto Mario Pani en colaboración con el arquitecto Luis Ramos Cunningham (...) estilo arquitectónico moderno (...) las denominadas "Torres de Mixcoac" (...) obra de los arquitectos Teodoro González de Leon y Abran Zabludovsky, también de estilo moderno (...) [de lo que] **esta Dirección no ha emitido visto bueno, aviso u opinión técnica alguna para intervenciones físicas** (...).-
10. Se realizó la demolición de una jardinera en el área de estacionamiento frente al edificio A-15 y A-16 sin contar con Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial, asimismo, dichas actividades no contaron con autorización y/o visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura ni dictamen u opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, toda vez que se trata de un inmueble afecto al patrimonio artístico.-----
11. El 21 de junio de 2022 el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutó visita de verificación implementando medidas cautelares y de seguridad consistentes en la **colocación de sellos de suspensión**; sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2022, una de las personas denunciantes aportó fotografías, de las cuales se desprende que se retiró el sello de suspensión impuesto y se empezó a utilizar el espacio para el estacionamiento de vehículo. -----
12. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento administrativo iniciado e informar si ordenó el levantamiento del estado de suspensión de actividades toda vez que el sello fue retirado, y en caso contrario, realizar la reposición de este e imponer las sanciones que conforme a derecho procedan, enviando a esta Entidad la resolución administrativa emitida al efecto. -----



Expediente PAOT-2022-2619-SOT-665  
y 8 acumulados

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa ambas para la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/AMMR